

**AUTO No. 01865**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 6919 de 2010, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, recibió el 18 de Septiembre de 2012, mediante radicado No. 2012ER112836, derecho de petición por parte de los residentes, moradores y vecinos de los edificios Carmenza 1 y Carmenza 2, donde solicitan visitas técnicas por contaminación auditiva.

Que el 27 de Septiembre de 2012, emitió Acta / requerimiento No. 1588, donde se le solita al propietario del establecimiento **STAR LEAK**, que en un término de quince (15) días de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectúenlas las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial,
- remita un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas,
- remita certificado de existencia y representación legal y/o registro de matrícula mercantil del establecimiento de comercio.

Que mediante radicado No. 2012EE148031 del 03 de Diciembre de 2012, se le da respuesta al derecho de petición con radicado No. 2012ER112836, informando que el día 19 de octubre de 2012 se realizó visita técnica de seguimiento y los resultados de la misma.

Que esta Entidad, para realizar seguimiento, practicó visita técnica de seguimiento y control el día 19 de Octubre de 2012, al establecimiento **STAR LEAK**, ubicado en la carrera 9 No. 59 - 09 localidad de Chapinero de esta Ciudad, para establecer el



**AUTO No. 01865**

cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita realizada el 19 de Octubre de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 03594 del 16 de Junio de 2013, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

**3.1 Descripción del ambiente sonoro**

Según **DECRETO No. 468 del 20/11/2006**, el establecimiento **STAR LEAK**, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como **ZONA COMERCIAL**. El establecimiento en mención tiene un área aproximada de 60 metros cuadrados. Colinda por sus costados norte, sur y occidente con establecimientos de comercio y algunas residencias, hacia el oriente se encuentra la Carrera 9. El estado de las vías en el sitio es bueno con un flujo vehicular bajo.

La emisión de ruido del establecimiento es producida por un sistema de amplificación de sonido compuesto por una unidad de mando y dos altavoces de tres vías (alta, media y baja frecuencia). Las personas presentes en el sitio; tanto empleados como clientes, también se consideran como una fuente generadora de altos niveles de emisión de ruido.

El establecimiento **STAR LEAK** funciona con las puertas abiertas y su representante Legal no ha implementado medidas para mitigar y controlar los niveles de ruido que genera el establecimiento. Por tal razón el establecimiento de comercio **STAR LEAK** no ha dado cumplimiento al Acta/Requerimiento No. 1588 del 27 de Septiembre de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente. Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla No. 6** Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario nocturno

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local	1.5	22:23:12	22:38:13	75.9	72.4	73.3	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas

**Nota:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Nivel percentil 90; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.



## AUTO No. 01865

Dado que las fuentes generadoras de ruido y el trabajo al interior de la instalación no fueron suspendidos, se tomo como referencia de ruido residual el percentil L90 y se realizó el cálculo de la emisión de ruido según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq,1h)/10} - 10^{(LRAeq, 1h, Residual)/10}) = 73.3 \text{ dB(A)}$$

De esta forma, el valor para comparar con la norma: **73.3 dB(A)**

### 7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

De acuerdo con la Resolución 832 de 2000, se estableció la clasificación empresarial por impacto sonoro UCR (unidad de contaminación por ruido), el establecimiento **STAR LEAK**, está clasificado de la siguiente manera:

$$UCR = N - Leq(A)$$

$$UCR = 60 - 73.3 = -13.3 \text{ dB(A)}$$

Clasificación de impacto por nivel de intensidad sonora de una fuente fija industrial.

Valor de la UCR, horario diurno y nocturno	Grado de significancia del aporte contaminante
> 3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 – 0	Alto
< 0	Muy Alto

Se considera por lo anterior que el grado de significancia del aporte contaminante es **Muy Alto**.

### 8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica de seguimiento realizada el día 19 de Octubre de 2012, y teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por el señor Julio Cesar Rodríguez en su calidad de Administrador, se verificó que en el establecimiento denominado **STAR LEAK** se hayan implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. En dicha inspección no se evidenció la implementación de medidas para controlar los niveles de emisión de ruido generada por el funcionamiento del establecimiento sujeto de estudio. Las emisiones sonoras producidas por el sistema de amplificación de sonido, trascienden hacia el exterior del local a través de las puertas de ingreso y de evacuación ubicadas en la fachada del establecimiento.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica **STAR LEAK**, el sector está catalogado como una **Zona Comercial**.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada. Como resultado de la



### **AUTO No. 01865**

evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión), es de **73.3 dB(A)**.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, de **-13.3 dB(A)** lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

### **9. CONCEPTO TÉCNICO**

**9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado**

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento denominado **STAR LEAK**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión), fue de **73.3 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector C. Ruido Intermedio Restringido, zona con permitidos comerciales**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 70 dB(A) en horario diurno y los 60 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se conceptuó que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **COMERCIAL**.

### **10. CONCLUSIONES**

- En el establecimiento denominado **STAR LEAK**, ubicado en la Carrera 9 No. 59 - 09, no se han implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona, generan altos niveles de ruido que aún se transmiten al exterior de las instalaciones de **STAR LEAK**.
- **STAR LEAK** está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **COMERCIAL**.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.
- El establecimiento denominado **STAR LEAK**, **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Acta/Requerimiento No. 1588 del 27 de Septiembre de 2012, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, para que efectúe las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial y remitir a esta entidad un informe detallados de las obras y/o acciones realizadas.

(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al

### **AUTO No. 01865**

servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No 03594 de 16 de Junio de 2013, las fuentes de emisión de ruido (Sistema de amplificación de sonido, personas presentes en el establecimiento) generadas por el establecimiento **STAR LEAK**, ubicado en la Carrera 9 No. 59 – 09 localidad de Chapinero de esta Ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentó un nivel de emisión de ruido de 73.3dB(A) en una zona de usos permitidos comerciales, en horario nocturno, encontrándose por encima de los estándares de presión sonora permitidos en el Artículo 9 de la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector C. Ruido intermedio restringido, en zonas de usos permitidos comerciales, los valores máximos permitidos no pueden superar los 70 decibeles en horario diurno y los 60 decibeles en horario nocturno.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez, que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y social, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial **STAR LEAK**, no se encuentra inscrito en este registro.

Que el Acta de requerimiento No. 1588 del 27 de Septiembre de 2012, y el Acta de visita de seguimiento y control del 19 de Octubre de 2012, establecen que el propietario del establecimiento **STAR LEAK** ubicado en la ubicado en la carrera 9 no. 59 – 09 localidad de Chapinero de esta Ciudad, es el señor **JORGE FERNANDO RODRIGUEZ GRACIA** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79261299.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento **STAR LEAK**, ubicado en la Carrera 9 No. 59 – 09 localidad de Chapinero de esta Ciudad, señor **JORGE FERNANDO RODRIGUEZ GRACIA** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79261299, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.



### AUTO No. 01865

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Chapinero..."

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental..."

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Procedimiento Sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido utilizadas por el establecimiento **STAR LEAK**, ubicado en la Carrera 9 No. 59 – 09 localidad de Chapinero de esta Ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, teniendo un  $Leq_{emisión}$  de 73.3 dB(A), para una zona de usos permitidos comerciales, en horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el Procedimiento Sancionatorio

**AUTO No. 01865**

Administrativo de carácter Ambiental en contra el propietario del establecimiento **STAR LEAK**, ubicado en la Carrera 9 No. 59 – 09 localidad de Chapinero de esta Ciudad, señor **JORGE FERNANDO RODRIGUEZ GRACIA** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79261299, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.



### **AUTO No. 01865**

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental contra el señor **JORGE FERNANDO RODRIGUEZ GRACIA** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79261299, en su calidad de propietario del establecimiento **STAR LEAK**, ubicado en la Carrera 9 No. 59 – 09 localidad de Chapinero de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JORGE FERNANDO RODRIGUEZ GRACIA** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79261299, propietario del establecimiento **STAR LEAK**, ubicado en la Carrera 9 No. 59 – 09 localidad de Chapinero de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** El propietario del establecimiento **STAR LEAK**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**AUTO No. 01865**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2013**

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-1389

**Elaboró:**

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C: 26429816	T.P: 187812CS J	CPS: CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/07/2013
----------------------------	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/08/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/08/2013

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/08/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá D C hoy 24 ABR 2014 ( ) del mes : e

\_\_\_\_\_ del año (20 \_\_\_\_\_ se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

  
**FUNCIONARIO / CONTRATISTA**



Bogotá DC

PROCURADURIA GENERAL FECHA: 03-09-2013 11:46:12  
AL RESPONDER CITE : ENTRADA : 279302-2013  
PASE A:

corre353

Doctor  
OSCAR DARÍO AMAYA NAVAS  
Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios  
Procuraduría General de la Nación  
Carrera 5 N° 15 – 80  
Teléfono: 5 878750

Referencia: Comunicación de procesos sancionatorios 2013

Cordial Saludo Doctor Amaya Navas:

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta que los correos remitidos al correo sancionarioambient@procuraduria.gov.co no soportan el acuse de recibido, remito en medio magnético (CD); 503 autos de inicio proceso sancionatorio y 14 resoluciones de sanción de la vigencia 2013

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8942.

Atentamente,

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Anexo: Copia de cada acto administrativo en un (1) CD  
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus  
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus



Nº DE FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO (AUTOS)
1811 29/08/2013
✈ 1813 29/08/2013
1815 29/08/2013
✈ 1819 29/08/2013
✈ 1820 29/08/2013
✈ 1824 29/08/2013
✈ 1828 29/08/2013
✈ 1829 29/08/2013
✈ 1833 30/08/2013
✈ 1835 30/08/2013
1837 30/08/2013
1840 30/08/2013
<del>1865 30/08/2013</del>
✈ 1867 30/08/2013
1898 30/08/2013
✈ 1900 30/08/2013
✈ 1904 30/08/2013
✈ 1918 30/08/2013
1922 31/08/2013
1926 31/08/2013
1928 31/08/2013
1930 31/08/2013
RES (AUTO) 00171 15/02/2013

Nº DE FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO (AUTOS)	ESTADO DEL PROCESO SANCIONATORIO INICIADO	AMPARO SANCION DE MULTA	OBSERVACION
4404 30/06/2010	FINALIZO	NO	RES 915 DEL 29/06/2013 -DECOMISO DEFINITIVO (ARTICULO 48 DE LA LEY 1333 DE 2009)
3649 23/08/2011	FINALIZO	NO	RES 914 DEL 29/06/2013 -DECOMISO DEFINITIVO (ARTICULO 48 DE LA LEY 1333 DE 2009)
5410 26/10/2011	FINALIZO	NO	RES 648 DEL 23/05/2013 -DECOMISO DEFINITIVO (ARTICULO 48 DE LA LEY 1333 DE 2009)
6064 29/11/2011	FINALIZO	NO	RES 649 DEL 23/05/2013 -DECOMISO DEFINITIVO (ARTICULO 48 DE LA LEY 1333 DE 2009)



REMITENTE  
Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA MAYOR DE  
BOGOTÁ SECRETARIA DIST  
Dirección:  
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE019458 Proc #: 2478953 Fecha: 05-02-2014  
Tercero: JORGE FERNANDO RODRIGUEZ  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO: RN147747853 Bogotá D.C  
CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social

JPRGE FERNANDO

Dirección:

CARRERA 9 N° 59-09

Ciudad:

BOGOTÁ D.C.

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:

11/03/2014 15:29:27

DEVOLUCION

DESTINATARIO

Señor(a):

JORGE FERNANDO RODRÍGUEZ

Carrera 9 No. 59 - 09 Localidad de Chapinero

Ciudad

**Asunto:** Notificación Auto No. 01865 de 2013

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01865 del 30-08-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 79261299 y domiciliado en la Carrera 9 No. 59 - 09 Localidad de Chapinero.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Sector:

Expediente: SDA-08-2013-1389

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

- Apertado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallado
- No Contactado
- Fuerza Mayor

OTROS

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Renusado
- No Reside

Intento de entrega No. 2

13 MAR 2014

Fecha

Hora 14:34

Nombre legible del distribuidor

Sharon M... 79 367 444

C.C. 79 367 444

Sector 476

Centro de Distribución

Observaciones

Plg Material de...

7511000680

Observaciones

7511000680

Intento de entrega No. 1

13 MAR 2014

Fecha

Hora 14:34

Nombre legible del distribuidor

Sharon M... 79 367 444

C.C. 79 367 444

Sector 476

Centro de Distribución

Observaciones

Plg Material de...

7511000680

Observaciones

7511000680

Intento de entrega No. 1

13 MAR 2014

Fecha

Hora 14:34

Nombre legible del distribuidor

Sharon M... 79 367 444

C.C. 79 367 444

Sector 476

Centro de Distribución

Observaciones

Plg Material de...

7511000680

Observaciones

7511000680

Intento de entrega No. 1

13 MAR 2014

Fecha

Hora 14:34

Nombre legible del distribuidor

Sharon M... 79 367 444

C.C. 79 367 444

Sector 476

Centro de Distribución

Observaciones

Plg Material de...

7511000680

Observaciones

7511000680

Intento de entrega No. 1

13 MAR 2014

Fecha

Hora 14:34

Nombre legible del distribuidor

Sharon M... 79 367 444

C.C. 79 367 444

Sector 476

Centro de Distribución

Observaciones

Plg Material de...

7511000680

Observaciones

7511000680

Intento de entrega No. 1

13 MAR 2014

Fecha

Hora 14:34

Nombre legible del distribuidor

Sharon M... 79 367 444

C.C. 79 367 444

Sector 476

Centro de Distribución

Observaciones

Plg Material de...

7511000680

Observaciones

7511000680

472

# ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO:

1528848

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVIOS: 79 | PESO TOTAL (gr): 3.950,00

FECHA PREADMISIÓN: 11/03/2014 15:30:35

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

## DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

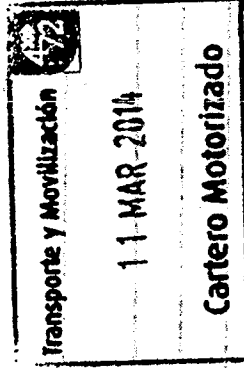
HORA DE ENTREGA:

Dansy Honor  
*[Firma]*

11-03-2014

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA



## INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

## OBSERVACIONES

Sub total: \$407.200

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$407.200



000000001528848

472

## DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE  
SERVICIO:

1528848

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN147747677CO	✓ MARIA DOLORES ARIZA	CARRERA 78 N° 23-35	FUSAGASUGA	50,00	6200
RN147747685CO	✓ OSCAR LOZANO LOZANO	CALLE 29A N° 28-03-SUR	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747694CO	✓ ANYELO MAURICIO RUUEDA CORTES	CARRERA 79 BIS N°55A-21 SUR PISO 1, LOCALIDAD DE KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747703CO	✓ MARCO JULIO LOPEZ PARRA	CALLE 19 SUR N° 68M-11 APTO 11	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747717CO	✓ MARTHA ISABEL TERON FERIA	CALLE 70A N° 116-96	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747725CO	✓ LORLEIBIS CUESTA CORDOBA	CARRERA 193 100A-22 LOCALIDAD DE SUBA	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747734CO	✓ LUZ MARINA PIEDRAHITA	CALLE 45 N° 4-61 VILLAS DEL PRADO	BUCARAMANGA	50,00	7200
RN147747748CO	✓ ARACELI CASTRO CEPEDA	CALLE 18 N° 107-04 , LOCALIDA DE FONTIBÓN	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747751CO	✓ HERMINDA ALVAREZ SUAREZ	CALLE 35 SUR N° 50-23 BARRIO SANTA RITA	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747765CO	✓ JUDITH MARINA RAMIREZ GUARNIZO	CALLE 141 N° 7B-81 BARRIO BELMIRA	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747779CO	✓ MARIA INES MARQUEZ CARVAJAL	CALLE 7 N° 12-61	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747782CO	✓ MARITZA CENTENO MEJIA	CALLE 2 BIS N° 58-27	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747796CO	✓ DORLIS CHIRIVI SANCHEZ	CARRERA 39B N° 86-36	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747805CO	✓ WILLIAM JESUS PEDRAZA REDONDO	DG 49 N° 48-63	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747819CO	✓ LICETH KARINA MEDRONO CADEUTH	CARRERA 69H N° 18-63	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747822CO	CAROLINA OSPINA DUQUE	CALLE 79 N° 7A-97	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747836CO	✓ JORGE PLATA CLAVIJO	CALLE 57 A N° 57A-84 APTO 302 BARRIO PABLO VII SECTOR	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747840CO	✓ MAURICIO STEVE IREGUI HERNÁNDEZ	CALLE 70A N° 13-60, LOCALIDAD DE CHAPINERO	BOGOTA D.C.	50,00	5000
<del>RN147747853CO</del>	<del>JORGE FERNANDO RODRIGUEZ</del>	<del>CARRERA 9 N° 59-09- LOCALIDAD DE CHAPINERO</del>	<del>BOGOTA D.C.</del>	<del>50,00</del>	<del>5000</del>
RN147747867CO	NANCY PORTELA LOMBANA	CARRERA 80 D BIS N° 43-31 SUR	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747875CO	✓ MARIA DEL CARMEN BERNAL	CARRERA 100 N° 16D-13, LOCALIDAD DE FONTIBÓN	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747884CO	MANUEL AUGUSTO HERNANDEZ ORTIZ	CALLE 19 SUR N° 18-51	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747898CO	✓ ANA JUDIT PRADA ESPINOZA	CALLE 90 N° 95-97 INT 106 BARRIO BACHUE	BOGOTA D.C.	50,00	5000





Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA MAYOR DE  
BOGOTÁ SECRETARIA DE  
Dirección:  
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE053648 Proc #: 2782266 Fecha: 2014-03-31 15:26  
Tercero: 79261299JORGE FERNANDO RODRÍGUEZ  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



ENVIO:RN158776881  
CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social

JORGE FERNANDO

Botá DC

Dirección:

CARRERA 9 No. 59-09

Ciudad:

BOGOTÁ D.C.

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

Preadmision:

01/04/2014 15:49:11

or(a):

JORGE FERNANDO RODRIGUEZ GRACIA

Propietario del establecimiento de comercio denominado "STAR LEAK".

Dirección: Carrera 9 No. 59-09

Ciudad: Chapinero

  DEVOLUCIÓN  
DESTINATARIO

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 01865 del 30 de agosto del 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-1389

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: ANA MARIA ROJAS TRUJILLO

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-1389, se ha proferido el "AUTO No. 01865, Dada en Bogotá, D.C, a los 30 días de agosto del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

---

Para notificar al señor JORGE FERNANDO RODRIGUEZ GRACIA, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "STAR LEAK".

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de notificación por aviso: \_\_\_\_\_

ANA MARÍA ROJAS TRUJILLO  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0